Reporte audiencia | Dte. FABIÁN ASPRILLA OREJUELA Y OTROS | Ddo. COOTRASANJUAN Y OTROS | Rad. 2020-00047-00 | 20863

Gerardo Quiceno Gómez <gquiceno@gha.com.co>

Mar 13/02/2024 18:26

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
CC:Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (270 KB)

Reporte audiencia art. 373 - Fabián Orejuela Asprilla.docx; Reporte audiencia art. 373 - Fabián Orejuela Asprilla.pdf;

Buenas tardes área de informes, hoy asistí a audiencia del art. 373 del C.G.P. dentro del proceso en referencia. Adjunto reporte en formato Word y PDF.

Para verificar todo el desarrollo de la audiencia y cada una de sus etapas, remitirse a los documentos adjuntos, allí está todo lo actuado.

Lo más importante de la audiencia fue:

Parte motiva de la sentencia respecto de Allianz Seguros S.A.

"*Allianz argumentó 2 exclusiones. En la póliza se especifica que la zona de circulación del carro es la ciudad de Quibdó. Se observan las exclusiones en la póliza. En la demanda se dijo que los hechos ocurrieron en otro municipio, así como se observa en el IPAT. Por ello, le asiste razón a la aseguradora con decir que el accidente ocurrió por fuera de la ciudad de Quibdó, pues el carro estaba circulando por fuera del municipio de Quibdó. La excepción está llamada a prosperar y se niegan las pretensiones en contra de Allianz, no se estudiarán las demás excepciones.*

En cuanto al llamamiento de COOTRASANJUAN a Allianz, la aseguradora dice que no tiene legitimación en la causa. El Art. 64 del C.G.P. habla del llamamiento y permite hacer concurrir a un tercero al proceso. En este caso, se aportó una póliza en la cual es beneficiario otra empresa y otro asegurado, no se observa a COOTRASANJUAN, por lo tanto, se puede concluir que Allianz tiene razón y COOTRASANJUAN no tiene legitimación para llamar en garantía a esa aseguradora, se declarará probada esa excepción y no se estudiarán las demás excepciones".

Decisión.

1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por los convocados en el proceso como demandados, excepto la concurrencia de causas y la excesiva tasación de perjuicios que se declaran probadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2. Declarar probada la falta de legitimación en la causa propuesta por Allianz Seguros S.A. en contra de COOTRASANJUAN, por las razones expuestas en precedencia.

3. Declarar no probadas las excepciones propuestas por Zurich Colombia Seguros S.A., conforme a lo dicho en precedencia.

4. Declarar probada la excepción denominada "inexistencia de la obligación objeto del llamado en garantía" propuesta por el señor Edilberto Mejía García en contra de COOTRASANJUAN, por las razones expuestas en precedencia.

5. Declarar probada la excepción denominada "Falta de cobertura material al estar ante un riesgo expresamente excluido de amparo" propuesta por Allianz Seguros S.A., conforme a lo dicho en precedencia.

6. Declarar civilmente responsable de la afectación sufrida por el señor Fabián Asprilla Orejuela a COOTRASANJUAN y al señor Edilberto Mejía García en ocasión de los hechos ocurridos en el corregimiento San Rafael El Dos, municipio de Unión Panamericana, el 16 de octubre de 2016, conforme a los antecedentes expuestos.

7. Condenar a la empresa COOTRASANJUAN y al señor Edilberto Mejía García a pagar a los demandantes los siguientes valores:

Por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante, $ 303.333.
Por concepto de perjuicios morales para Fabián Asprilla Orejuela la suma de 10 SMLMV; para Fabio Asprilla Mosquera y Teresa Mosquera Orejuela la suma de 6 SMLMV; para Fabiana Asprilla Mosquera, Nayibe Asprilla Mosquera y María Asunción Mosquera de Asprilla la suma de 4 SMLMV para cada una de ellas.

8. Declarar la concurrencia de causas en la producción del daño sufrido por el señor Fabio Asprilla Mosquera, por tanto, la condena anteriormente impuesta en contra de la empresa COOTRASANJUAN y el señor Edilberto Mejía García, se reduce en un 50 %, por lo que finalmente se deberá pagar a los demandantes los siguientes valores:

Por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante, $ 151.666.
Por concepto de perjuicios morales para Fabián Asprilla Orejuela la suma de 5 SMLMV; para Fabio Asprilla Mosquera y Teresa Mosquera Orejuela la suma de 3 SMLMV para cada uno; para Fabiana Asprilla Mosquera, Nayibe Asprilla Mosquera y María Asunción Mosquera de Asprilla la suma de 2 SMLMV para cada una de ellas.

9. Condenar a Zurich Colombia Seguros S.A. a reembolsar al demandado COOTRASANJUAN los valores que son objeto de condena en virtud de la presente sentencia, hasta el límite del valor asegurado.

10. Negar las pretensiones invocadas contra Allianz Seguros S.A. como llamado en garantía, conforme a lo dicho en precedencia.

11. Negar las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

12. Se condena en costas a la parte demandada, quedando excluidas las aseguradoras, se fijan las agencias en derecho en el 5 % sobre los valores reconocidos.

Apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

Apoderada de Zurich Colombia Seguros S.A. interpone recurso de apelación.

Como apoderado de Allianz Seguros S.A. manifiesto que me encuentro conforme con la decisión.

Apoderado de COOTRASANJUAN interpone recurso de apelación.

Se conceden los recursos de apelación interpuestos en el efecto suspensivo.

Duración de la diligencia: 4 horas aprox.

Preparación: 3 horas aprox.

@CAD GHA por favor cargar este correo y sus adjuntos al CASE 20863.

Muchas gracias.

Gerardo Quiceno Gómez

ABOGADO

ÁREA CIVIL

+ 57 314 614 9034

gquiceno@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachmentse.